

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE TEEP-A-003/2010 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre del año dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-025/09 el Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

II.- En sesión ordinaria iniciada en fecha once de enero del año dos mil diez y concluida el veintinueve del mismo mes y año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-014/10 reformas a los Lineamientos para la publicación de resultados de encuestas y sondeos de opinión sobre asuntos electorales.

III.- Inconforme con lo anterior, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General de este Instituto, Licenciado Rafael Guzmán Hernández, en fecha primero de febrero de dos mil diez presentó ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral su respectivo medio de impugnación, en contra del *"...acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que aprueba reformas al lineamiento para la publicación de resultados de encuestas y sondeos de opinión sobre asuntos electorales..."*.

IV.- En sesión pública de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez, el Tribunal Electoral del Estado emitió resolución dentro del expediente identificado con el número TEEP-A-002/2010.

V.- En sesión pública de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia dentro del expediente identificado con el número SUP-JRC-017/2010 a través de la cual determinó revocar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado.

VI.- Con fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, el Tribunal Electoral del Estado emitió resolución dentro del expediente identificado con el número TEEP-A-003/2010.

En el mencionado fallo, el Tribunal Electoral del Estado resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- Se revoca, en lo conducente, el acuerdo CG/AC-014/10, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria iniciada el once y concluida el veintinueve de enero del año en curso, mediante el cual se aprobaron las reformas a los lineamientos para la publicación de resultados de encuestas y sondeos de opinión sobre asuntos electorales.

SEGUNDO.- Se ordena al citado órgano central electoral emita un nuevo acuerdo tomando en cuenta la propuesta del Partido Acción Nacional, a fin de que sea incluida en los citados lineamientos, de conformidad con lo establecido en el considerando quinto rector de esta resolución.

TERCERO.- Se requiere al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través de su Consejero Presidente, para que en el término de noventa y seis horas a que le sea notificada la presente resolución, informe a este organismo jurisdiccional sobre su cabal cumplimiento.

CUARTO.- Se autoriza al Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, a efecto de que tome las medidas que estime necesarias para el debido cumplimiento de esta resolución.

QUINTO.- Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente resolución, dictada en cumplimiento a la referida ejecutoria emitida y en su momento el cumplimiento que haga el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.”

En la misma fecha, el actuario del mencionado Órgano Jurisdiccional, Licenciado César Huerta Méndez, remitió a este Organismo Electoral la resolución recaída al expediente antes señalado mediante oficio número TEEP-PRE-056/2010, siendo notificado dicho oficio al Consejero Presidente del Consejo General el mismo día a las diecisiete horas con cincuenta y dos minutos.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones.

En el ejercicio de dicha función deben de observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, atendiendo a lo

indicado en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2.- Que, el artículo 79 del Código Comicial del Estado señala que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de la función electoral guíen todas las actividades del Instituto.

3.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 325 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla el Tribunal Electoral del Estado, como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, es el organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales.

Por lo tanto, este Órgano Superior de Dirección en estricto acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado en la resolución identificada con la clave de expediente TEEP-A-003/2010 observando además de manera irrestricta los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, mismos que han quedado debidamente establecidos en el artículo 8 del Código en comento; y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 89 fracción II del citado Cuerpo Legal concerniente a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el mencionado Código procederá a cumplir en el presente considerando con lo ordenado en la mencionada resolución.

Así, el Órgano Jurisdiccional en cita en su parte considerativa y resolutive determinó lo siguiente:

“....

Por lo antes expuesto, es evidente que el rechazo a la propuesta del Partido Acción Nacional, en el sentido de que los sondeos y encuestas de opinión no se limitan sólo a la etapa de campañas electorales, por las razones esgrimidas por la autoridad responsable, son insuficientes para sostener en lo conducente la legalidad del acuerdo impugnado.

En tal virtud, este Tribunal Electoral del Estado de Puebla revoca en lo conducente el acuerdo CG/AC-014/10, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria iniciada el

once y concluida el veintinueve de enero del año en curso, mediante el cual se aprobaron las reformas a los lineamientos para la publicación de resultados de encuestas y sondeos de opinión sobre asuntos electorales; ordenándole al citado órgano central electoral emita un nuevo acuerdo tomando en cuenta la propuesta del Partido Acción Nacional, a fin de que sea incluida en los citados lineamientos.

...

PRIMERO. Se revoca, en lo conducente, el acuerdo CG/AC-014/10, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria iniciada el once y concluida el veintinueve de enero del año en curso, mediante el cual se aprobaron las reformas a los lineamientos para la publicación de resultados de encuestas y sondeos de opinión sobre asuntos electorales.

SEGUNDO. Se ordena al citado órgano central electoral emita un nuevo acuerdo tomando en cuenta la propuesta del Partido Acción Nacional, a fin de que sea incluida en los citados lineamientos, de conformidad con lo establecido en el considerando quinto rector de esta resolución.

TERCERO. Se requiere al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través de su Consejero Presidente, para que en el término de noventa y seis horas a que le sea notificada la presente resolución, informe a este organismo jurisdiccional sobre su cabal cumplimiento.

CUARTO.- Se autoriza al Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, a efecto de que tome las medidas que estime necesarias para el debido cumplimiento de esta resolución.

QUINTO.- Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente resolución, dictada en cumplimiento a la referida ejecutoria emitida y en su momento el cumplimiento que haga el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

..."

Atendiendo a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado, la Directora General con apoyo de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación efectuó la propuesta de modificaciones a los Lineamientos para la publicación de resultados de encuestas y sondeos de opinión sobre asuntos electorales.

En ese sentido, el Consejero Presidente hace suyas las propuestas señaladas presentándolas al Pleno de este Consejo de conformidad con lo indicado por el numeral 89 fracción XLV del Código Comicial del Estado, el cual establece la facultad de este Órgano Colegiado para aprobar los Lineamientos que regirán la realización de debates y publicación de resultados de encuestas y

sondeos de opinión, a propuestas que al efecto le formule el Consejero Presidente.

En ese orden de ideas, este Cuerpo Colegiado se avocó al análisis del documento en cita, que contempla la propuesta de reforma en el artículo 1 de los citados Lineamientos previéndose que los mismos se aplicarán a aquellas personas que soliciten, ordenen y/o realicen la publicación de encuestas y/o sondeos de opinión sobre asuntos electorales durante las etapas del Proceso Electoral.

Aunado a lo anterior, se realizan modificaciones en el artículo 3 bis de dichos Lineamientos relacionadas con el término dentro del cual la Dirección General deberá de hacer del conocimiento de la parte interesada el resultado de la verificación realizada a la metodología presentada.

Asimismo, con la finalidad de generar las disposiciones normativas que permitan contar con un Lineamiento funcional y que operativamente sea aplicable se incluyó la regulación de las encuestas de salida, entendiéndose éstas como los estudios que se realizan y se dan a conocer a la ciudadanía el día de la Jornada Electoral.

Para tal efecto, se establece que quienes las soliciten, ordenen y/o realicen deberán remitir copia de la metodología respectiva cuatro días antes de su realización, además de que al día siguiente a la publicación de los resultados deberán informar el medio de comunicación y la fecha en que fue publicado el estudio, anexando copia simple de la publicación; así como información relacionada con nombre de quien la haya ordenado y quien la haya patrocinado; persona que lo llevó a efecto; nombre de quién realizó el estudio; lapso en que se realizó; horarios en que se levantó la encuesta; mecanismo que se utilizó para el levantamiento de datos; lugar en que se levantaron; pregunta o preguntas que sustentan al resultado publicado; campo muestral y tamaño de la muestra; y margen de error.

Además, que se prevendrá a las personas que soliciten, ordenen y/o realicen la publicación de los resultados de las encuestas de salida que en la publicación se plasme la leyenda “Los resultados oficiales de las elecciones locales son aquellos que exclusivamente dé a conocer el Instituto Electoral del Estado y, en su caso el Tribunal Electoral del Estado o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”. Aunado a la precisión de que los resultados que arrojen las encuestas de salida que se den a conocer a la ciudadanía el día de la

Jornada Electoral son responsabilidad exclusiva de las personas que las solicite u ordenen.

Resulta oportuno indicar que en todo momento deberá observarse lo dispuesto por el artículo 223 del Código Comicial del Estado, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 223.- Durante los ocho días previos a la jornada electoral, en la fecha de la elección y hasta las veinte horas de ese día, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren a las penas y sanciones que señale el Código de Defensa Social del Estado y demás disposiciones aplicables.”

Es de mencionar que, la disposición antes transcrita es retomada en el artículo 5 de los citados Lineamientos.

Además, se establece que quién solicite, ordene y/o realice la publicación de cualquier encuesta y/o sondeos de opinión sobre asuntos electorales, deberá entregar a más tardar cuatro días antes de su publicación una copia de la metodología y de los resultados al Director, modificándose de cuarenta y ocho horas por cuatro días, y homologándose dicho término en lo que corresponde a las encuestas de salida.

Por último, se precisan las leyendas que se permitirá se plasmen en las publicaciones de encuestas y/o sondeos de opinión sobre asuntos electorales y encuestas de salida, estableciéndose que deberán publicarse junto con el estudio y además deberá ser legible y visible, en la misma tipografía del documento, así como que el uso indebido de la leyenda será motivo de sanciones en términos de los ordenamientos legales aplicables

En términos de lo manifestado, este Órgano Superior de Dirección una vez analizado el documento de mérito estima pertinente aprobarlo en todos y cada uno de sus términos, al considerar que observa lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional en cita. Dicho instrumento corre agregado a este acuerdo como anexo único formando parte integrante del mismo.

4.- Que, conforme a lo prescrito en el artículo 91 fracción XXIX del Código de la materia el Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Instituto para que informe en términos del punto resolutivo TERCERO de la resolución identificada con la clave de expediente TEEP-A-003/2010.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba diversas reformas a los Lineamientos para la publicación de resultados de encuestas y sondeos de opinión sobre asuntos electorales, de acuerdo a lo señalado en el considerando 3 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Instituto para que informe en términos del punto resolutivo TERCERO de la resolución identificada con la clave de expediente TEEP-A-003/2010, atendiendo a lo señalado en el considerando 4 de este instrumento.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión especial de fecha primero de abril de dos mil diez.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS